

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**-----

Visto el estado procesal de los recursos de revisión en estudio, se desprende que fueron interpuestos el **siete de diciembre de dos mil doce**, a las **once horas con diez minutos y a las once horas con cuarenta y ocho minutos**, vía sistema INFOMEX-Veracruz, **teniéndose por presentados el mismo día**, por haberse recibido en día y hora hábil de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto; sin embargo, la presentación de los recursos es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa de la solicitud de acceso a la información pública, de ambos recursos, la parte relativa a "*Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud*", el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta, a las correspondientes solicitudes, venció el **trece de noviembre de dos mil doce**, por lo que el término de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 antes invocado, inició a computarse a partir del siguiente día hábil al en que fenecieron los plazos para dar respuesta a las solicitudes de información, esto es, el catorce de noviembre de dos mil doce, y de esa fecha al siete de diciembre del año en curso, en que la Presidenta del Consejo General tuvo por presentados los recursos de revisión que nos ocupan, **transcurrieron diecisiete días hábiles**, descontándose del computo los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco de noviembre, así como el uno y dos de diciembre del dos mil doce, por ser sábados y domingos y, además, formar parte de los días inhábiles aprobados por el órgano de Gobierno de este Instituto mediante acuerdo OGD/SE-140/14/12/2011 de catorce de diciembre de dos mil once, de lo que se colige que **el término de quince días hábiles feneció el cinco de diciembre de dos mil doce**, por lo que si ambos recursos de interpusieron el siete de diciembre del mismo año, es inconcuso que **la interposición de los escritos recursales fue extemporánea**; con base en lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General **RESUELVE:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se **desechan por improcedentes** los recursos de revisión interpuesto por la parte recurrente -----, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ**, toda vez que fueron presentados una vez transcurrido el término de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta

efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas  
Presidente del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello  
Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras  
Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario de Acuerdos**